

ANEXO ÚNICO

Reglamento para el Sistema de Selección de Jueces de Paz y Faltas para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría

CAPÍTULO I.- SISTEMA DE SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y FALTAS PARA LOS JUZGADOS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA

ARTÍCULO 1.- Reglamentase el Sistema de Selección de Jueces de Paz y Faltas para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría conforme lo dispuesto por el artículo 7 inc. d) de la Ley 1133-B.

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y FALTAS TITULARES

ARTÍCULO 2.- Etapas del Concurso. El proceso de selección de Jueces de Paz y Faltas Titulares para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Recepción de postulaciones y evaluación de requisitos de admisibilidad;
- c) Aprobación del listado de participantes y publicidad;
- d) Evaluación de Antecedentes;
- e) Exámenes de Oposición
- e) Entrevista de valoración personal;
- f) Adopción de la decisión definitiva y elevación de la propuesta al Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

CAPÍTULO III.- DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 3.- Requisitos de admisibilidad. Para ser aspirante a Jueces de Paz y Faltas para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría se requiere cumplir con los requisitos de admisibilidad determinados en el artículo 159 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994. Debiéndose acompañar, al efecto, la documentación exigida en el art. 4 de Ley 1133-B, mediante el mecanismo y en el lugar, fecha y horarios indicados en el edicto de convocatoria.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ETAPAS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 4.- Convocatoria. El proceso de calificación y selección comienza con la convocatoria pública efectuada en los términos y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de Ley 1133-B.

ARTÍCULO 5.- Evaluación de postulaciones. La evaluación de las postulaciones que, por cumplir con los requisitos exigidos acceden a esta instancia, se cumple en las siguientes etapas: a) Evaluación de antecedentes, b) Exámenes de Oposición y c) Entrevista personal. De no superar ninguna postulación estas etapas, se declarará desierto el concurso y se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6.- Normas aplicables a la Oposición: La oposición consistirá en un examen escrito y oral y versará sobre temas de incumbencia del cargo y conforme al temario que al efecto elabore la Comisión Examinadora designada por el Consejo de la Magistratura, la que estará integrada por tres Miembros Titulares y Suplentes. La Comisión Examinadora estará conformada por: A).- Un Miembro del Poder Judicial que no integre el Consejo de la Magistratura, designado entre los señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la lista que será solicitada al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos. B).- Un Abogado, con Diez (10), años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, de una lista elaborada por el organismo que tenga a su cargo el control de la Matrícula. C).- Un Magistrado de la Justicia de Paz o Funcionario de la Inspectoría de Justicia de Paz, de un cargo superior o similar jerarquía que corresponda al cargo a concursar. En lo demás serán de aplicación las pautas legales y reglamentarias establecidas para los demás concursos, en lo pertinente.

CAPÍTULO V.- DE LA ELEVACIÓN AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 9.- Cumplidas las etapas del procedimiento establecido en la presente reglamentación, y adoptada la decisión definitiva, se elevará la propuesta al Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 y el artículo 12 de la Ley 1133-B.

CAPÍTULO VI.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y FALTAS SUPLENTE

"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

ARTÍCULO 10.- Establécese el Concurso Público de Antecedentes como procedimiento para calificar y seleccionar a Jueces de Paz y Faltas Suplentes para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría, que culminará con la propuesta para ser elevada al Superior Tribunal de Justicia provincial a los fines previstos en el artículo 158 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

ARTÍCULO 11.- Etapas del Concurso. El proceso de selección de Jueces de Paz y Faltas Suplentes para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Recepción de postulaciones y evaluación de requisitos de admisibilidad;
- c) Aprobación del listado de participantes y publicidad;
- d) Evaluación de Antecedentes;
- e) Entrevista de valoración personal;
- f) Adopción de la decisión definitiva y elevación de la propuesta al Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

CAPÍTULO VII.- DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 12.- Requisitos de admisibilidad. Para ser aspirante a Jueces de Paz y Faltas Suplentes para los juzgados de Segunda y Tercera Categoría se requiere cumplir con los requisitos de admisibilidad determinados en el artículo 159 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994. Debiéndose acompañar, al efecto, la documentación exigida en el art. 4 de Ley 1133-B, mediante el mecanismo y en el lugar, fecha y horarios indicados en el edicto de convocatoria.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS ETAPAS DE SELECCIÓN

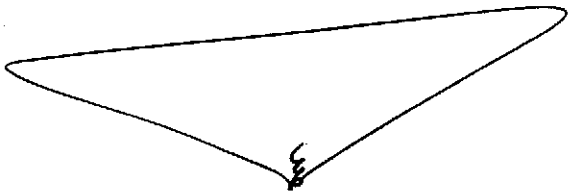
ARTÍCULO 13.- Convocatoria. El proceso de calificación y selección comienza con la convocatoria pública efectuada en los términos y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de Ley 1133-B.

ARTÍCULO 14.- Evaluación de postulaciones. La evaluación de las postulaciones que, por cumplir con los requisitos exigidos acceden a esta instancia, se cumple en las siguientes etapas: a) Evaluación de antecedentes, y b) Entrevista personal.

De no superar ninguna postulación estas etapas, se declarará desierto el concurso y se efectuará una nueva convocatoria.

CAPÍTULO IX.- DE LA ELEVACIÓN AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 15.- Cumplidas las etapas del procedimiento establecido en la presente reglamentación, y adoptada la decisión definitiva, se elevará la propuesta al Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 y el artículo 12 de la Ley 1133-B.



Eduardo Germán Pértile
Secretario General - Abogado
Consejo de la Magistratura

Aprobado por Resolución N° 821 de fecha 06/06/2023